

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que este proceso se encuentra a Despacho para estudiar el nuevo trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por la auxiliar de la justicia.

De igual manera, que fueron allegados escritos por medio de los cuales el Dr. **JORGE LUIS PALACIO VARGAS**, apoderado judicial de la señora **LUZ CARIME OSORIO DUQUE** sustituye poder a la Dra. **MARÍA FERNANDA PALACIO CASTRO**. Dígnese proveer.

Chinchiná, Caldas, junio 2 de 2021.

JENIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, junio (04) de dos mil veintiuno
(2021).

I.- OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a decidir si imparte aprobación al **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** y a resolver petición formulada por uno de los apoderados que actúa en este asunto.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Revisado el nuevo trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, se observa que fueron subsanadas las falencias advertidas en auto de fecha 15 de abril de 2021, pero que ha surgido una nueva incongruencia, lo que imposibilita su aprobación.

En efecto, la citada auxiliar en las hijuelas del PASIVO, concretamente en las PARTIDAS PRIMERA Y SEGUNDA elaboradas para las herederas LILIANA OSORIO DUQUE, MARISOL OSORIO DUQUE, ANGIE DANIELA OSORIO DUQUE y BLANCA LILIA DUQUE RESTREPO, dice que les corresponde a cada una la suma de CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE y seguidamente en

números anota \$40.646,315 M/CTE, existiendo por lo tanto una inconsistencia en cuanto a las tres últimas cifras numéricas.

2.- El artículo 509 del Código General del Proceso, en el numeral 6o, dispone:

"...Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale...".

En estas condiciones y de acuerdo con lo antes esbozado, se ordenará reajustar el trabajo en la forma indicada. Para ello, se concederá a la auxiliar de la justicia el término de cinco (05) días y se le hará entrega del proceso.

De otra parte, se aceptará la sustitución del poder que hace el Dr. **JORGE LUIS PALACIO VARGAS** a la Dra. **MARÍA FERNANDA PALACIO CASTRO**, a quien se le reconocerá personería amplia y suficiente para actuar en este asunto en representación de la señora **LUZ CARIME OSORIO DUQUE**, en las mismas condiciones que el abogado primigenio.

III.- DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENA reajustar el trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso "**SUCESION INTESTADA**" del causante **NÉSTOR o JOSÉ NÉSTOR OSORIO ECHEVERRI**, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDE a la auxiliar de la justicia el término de **CINCO (05) DIAS** para que reajuste el trabajo en la forma indicada. Entréguesele el proceso.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el Dr. **JORGE LUIS PALACIO VARGAS** a la Dra. **MARÍA**

FERNANDA PALACIO CASTRO; a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en este asunto en representación de la señora **LUZ CARIME OSORIO DUQUE**, en las mismas condiciones que el abogado primigenio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z